



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 97 De Martes, 8 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190054400	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Manuel Noriega Manuel Noriega Serpa	Matilde Ballestas Barrios	04/06/2021	Auto Fija Fecha - Fijar El Día 15 De Junio De 2021, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia De Inventario Y Avalúos, La Cual Se Realizará Por La Plataforma Microsoft Teams O Lifesize.

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 8 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e9d25954-437c-491e-82fa-6651054f5181



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 97 De Martes, 8 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190062200	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Carmen Ana Usta Paternina	Rosaura Usta Villadiego	04/06/2021	Auto Fija Fecha - 1. Fijar El Día 16 De Junio De 2021, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Oral Virtual De Inventario Y Avaluos, La Cual Se Realizará Por La Plataforma Microsoft Teams O Lifesize.. 2. Requerir A La Secretaría, A Efectos De Que Envíe Oficio A Instrumentos Públicos.

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 8 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e9d25954-437c-491e-82fa-6651054f5181



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 97 De Martes, 8 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190043000	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Clara Patricia Estupiñan Vivero	Arlet Isabel Ospina Bradford	04/06/2021	Auto Ordena - 1. Ínstese A La Parte Demandante, Para Que Proceda A Realizar La Notificación A La Señora Blanca Burgos Ospina, Atendiendo Estrictamente Lo Previsto En El Art. 8 Del Decreto 806 De 2020. 2. Por Secretaría, Efectúese La Remisión Del Oficio Correspondiente A La Dian, Ordenado En El Auto De Apertura De La Referida Sucesión.

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 8 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e9d25954-437c-491e-82fa-6651054f5181



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 97 De Martes, 8 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190047600	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Sixta Tulia Vega Fernandez Y Otros	Andrea Fernandez De Vega	07/06/2021	Auto Requiere
13001311000120200014900	Procesos Verbales	Cristian Alexander Zabaleta Garces	Didina Stella Caicedo Cervantes	04/06/2021	Auto Decide - 1. Rechazar Demanda. 2. Téngase Por Retira La Demanda Y Anexos.
13001311000120110004900	Procesos Verbales	Jose Ignacio Lopez Ortiz	Viviana Bolaños Tarra	04/06/2021	Auto Requiere - Requerir A Demandante Para Que, En 30 Días, Cumpla Carga De Notificar A Demandada, So Pena De Desistimiento Tácito.

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 8 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e9d25954-437c-491e-82fa-6651054f5181



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 97 De Martes, 8 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210001300	Procesos Verbales	Lewis Alfonso Blanco Muñoz	Kelly Luz Sierra Barreto	04/06/2021	Auto Admite / Auto Avoca - 1. Inadmitir Demanda De Liquidación Sociedad Conyugal. 2. Conceder El Término De 5 Días Para Subsanan, So Pena De Rechazo.
13001311000120210023900	Procesos Verbales	Alvaro Franco Carcamo	Richard Javier Paez Navarro	04/06/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Devolver Demanda Y Anexos, Sin Desglose.

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 8 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e9d25954-437c-491e-82fa-6651054f5181



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 97 De Martes, 8 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210017100	Procesos Verbales Sumarios	Gabriela Duran Olea	Cristiana Gusto Duran Herrera	04/06/2021	Auto Requiere - Oficiar Al Cajero Pagador De Casur, A Fin De Que, En Un Término De Cinco (5) Días Contados A Partir Del Recibo De La Respectiva Comunicación, Se Sirva Certificar El Monto Del Salario O Asignación Pensional, Y Demás Prestaciones Sociales Legales Y Extralegales, Que Recibe El Demandado.
13001311000120210023400	Procesos Verbales Sumarios	Ingrid Paez Rincon	Carlos Ernesto Beleño Perez	04/06/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Devolver Demanda Y Anexos, Sin Desglose.

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 8 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e9d25954-437c-491e-82fa-6651054f5181



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 97 De Martes, 8 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000119980041200	Procesos Verbales Sumarios	Luisa Hurtado Lopez	Juan Valiente Ortega	04/06/2021	Auto Que Pone Fin A La Instancia - 1. Declarar La Terminación Del Proceso De Alimentos Para Mayor Promovido Por Luisa Isabel Hurtado López Contra Juan Vvaliente Ortega. 2. Ordenar El Levantamiento De Medidas Cautelares. Oficiese. 3. Archivar El Expediente.
13001311000120210023600	Procesos Verbales Sumarios	Yuranis Paola Puerta Castro	Llair Consuegra Herrera	04/06/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Devolver Demanda Y Anexos, Sin Desglose.
13001311000120150055900	Procesos Verbales Sumarios	Andrea Isabela Ardila Tatis	Julio Cesar Ardila Sossa	04/06/2021	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 8 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e9d25954-437c-491e-82fa-6651054f5181



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 97 De Martes, 8 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190036600	Procesos Verbales Sumarios	Marisol Pineda Leal	Walter Moreno Vargas	06/06/2021	Auto Que Pone Fin A La Instancia - 1. Declarar Terminado, Por Desistimiento Tácito, El Presente Proceso De Disminución De Alimentos Promovido Por Walter Moreno Vargas Contra Las Menores Y.M.P. Y V.L.M.P. 2. Ejecutoriada La Presente Providencia, Archívese El Expediente.

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 8 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e9d25954-437c-491e-82fa-6651054f5181



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00544-2019

Cartagena de Indias, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente trámite liquidatorio de la sociedad conyugal que en su momento hubo entre los señores DARÍO MANUEL NORIEGA SERPA y MATILDE ISABLE BALLESTAS BARRIOS, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda y de la publicación del emplazamiento a los eventuales acreedores de la sociedad en mención, se encuentran vencidos. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso I° del art. 501 del C. G. del P., se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos de bienes al interior del aludido trámite.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Fijar el martes **15 de junio de 2021, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos de bienes, dentro del presente trámite liquidatorio de la sociedad conyugal que en su momento hubo entre los señores DARÍO MANUEL NORIEGA SERPA y MATILDE ISABLE BALLESTAS BARRIOS.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams o Lifesize**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus respectivos apoderados o en algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinden el apoyo técnico que facilite la conexión.

2°. Se insta a las partes para, con antelación a la realización de la audiencia, alleguen el inventario y avalúos de los bienes, en la forma indicada en el numeral I° del art. 501 del C. G. del P.

Se pone de presente a las partes que, si presentan la **partición de común acuerdo** o cualquier otro arreglo que ponga feliz término al presente proceso, el Juzgado, en la misma audiencia y sin más trámite, dictará sentencia aprobatoria del mismo,

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00622-2019

Cartagena de Indias, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente trámite liquidatorio de la **Sucesión Intestada** de la Causante ROSAURA USTA VIELLAFIEGO, presentada por CARMEN ANA USTA PATERNINA en el que se advierte que está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos de los bienes que conforman la masa sucesoral.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del art. 501 del CGP, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Fijar el **miércoles 16 de junio de 2021, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la **audiencia oral virtual** de inventario y avalúos de bienes relictos, dentro del trámite liquidatorio de la Sucesión Intestada de la Causante ROSAURA USTA VIELLAFIEGO.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams o LifeSize**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en su Apoderado/a judicial o en algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

2°. Se insta a las partes para, con antelación a la realización de la audiencia, alleguen el inventario y avalúos de los bienes, en la forma indicada en el numeral 1° del art. 501 del C. G. del P.

Se pone de presente a las partes o interesados que, si presentan la **partición de común acuerdo**, el Juzgado, en la misma audiencia, siempre que alleguen certificación de paz y salvo de la Dian, se dictará sentencia aprobatoria del mismo, sin más trámite.

3°. Requiérase a la Secretaría, a fin de que **emita** el oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos, de que trata el numeral 2° de la parte resolutive del auto de fecha 15 de marzo de 2021, dictado al interior de la presente causa.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00049-2011

Cartagena de Indias, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho el día de hoy se encuentra el proceso Liquidación de la Sociedad Conyugal, promovido por JOSÉ IGNACIO LÓPEZ ORTÍZ contra VIVIANA BOLAÑOS TARRÁ, en el que se advierte que aquél no ha notificado a ésta el auto admisorio.

En atención a esa circunstancia, y con fundamento en el art. 317 del C. G. del P. el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Ordenar a la parte demandante, señor JOSÉ IGNACIO LÓPEZ ORTÍZ, que, dentro del término de treinta (30) días, **efectúe** cabalmente y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, las diligencias necesarias dirigidas a notificar el auto admisorio de la demanda de la referencia, de fecha 21 de abril de 2021, a la señora VIVIANA BOLAÑOS TARRÁ; y, en ese mismo término, **allegue** al expediente las respectivas constancias o certificaciones de dicha notificación.

2°. Se advierte al demandante que el incumplimiento de las cargas procesales antes indicadas, dará lugar a la terminación, por desistimiento tácito de la demanda, del presente proceso, de conformidad con el art. 317 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez.

Doy cuenta a usted con el presente negocio de **Alimentos de Menores**, informándole que MARÍA FERNANDA WILCHES BLANCO, estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad San Buenaventura Seccional Cartagena, en calidad de apoderada de la demandante, señora GABRIELA ANDREA DURAN OLEA, mediante memorial que antecede, solicita se oficie al CAJERO PAGADOR DE CASUR. Sírvase proveer.-

Cartagena. Junio 04 de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Cuatro (04) de junio de dos mil Veintiuno (2021).-

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho, por encontrar procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante, accede a ello.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena:

RESUELVE:

Oficiar al CAJERO PAGADOR DE CASUR, a fin de que, en un término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva **certificar** el monto del salario o asignación pensional, y demás prestaciones sociales legales y extralegales, como primas, auxilios, bonificaciones, vacaciones, subsidio familiar y cualquier otro emolumento que reciba el demandado, señor CRISTIAN AUGUSTO DURAN HERRERA, de esa entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**

MVA.-



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00430-2019

Cartagena de Indias, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el proceso de **Sucesión Intestada** de la **Causante** ARLET ISABEL OSPINA BRADFORD, promovido por CLARA PATRICIA ESTUPIÑÁN VIVERO, en representación de su hija, la niña M.B.E, respecto; en el que se advierte que el apoderado judicial de aquélla, solicita que se impulse la actuación.

Sin embargo, al efectuarse el estudio de las actuaciones desplegadas por dicho apoderado para lograr la notificación de la señora BLANCA BURGOS OSPINA, esta última con vocación hereditaria, se observa que el **citatorio** enviado a dicha señora con apoyo en el artículo 291 del C. G. del P., resulta insuficiente para considerarla cabalmente notificada del auto de apertura de la aludida sucesión y con el cual se le requiere para que manifieste si acepta o repudia la herencia.

Ante esa situación, y para evitar eventuales nulidades, se instará a la demandante, a efectos de que proceda con la referida notificación, ya por vía electrónica o física, según sea el caso, pero conforme a lo expresamente preceptuado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el cual señala una forma muy distinta, en tiempos de pandemia, de hacer tal acto notificadorio, que no puede serlo —se subraya— bajo la norma del art. 291 citado, ya que la aplicación de este se encuentra suspendido por la entrada en vigencia de aquél decreto.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Instese a la parte demandante, para que proceda a realizar la notificación a la señora BLANCA BURGOS OSPINA, atendiendo estrictamente lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

2°. Por Secretaría, efectúese la remisión del oficio correspondiente a la DIAN, ordenado en el auto de apertura de la referida sucesión.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00476-2019. Señor Juez, a su despacho el presente proceso SUCESORIO de la finada ANDREA FERNÁNDEZ DE VEGA, promovido por JUAN, SIXTA TULIA y EDILBERTO VEGA FERNANDEZ, para lo que considere del caso. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., 4 de Junio 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., cuatro (4) de junio dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el expediente de la referencia, observa el Despacho que, a la fecha, no se encuentra notificado el **auto de apertura** de la SUCESIÓN de la finada ANDREA FERNÁNDEZ DE VEGA, a los señores NURY NELDA, MODESRA, MANUEL y ALFREDINA VEGA FERNÁNDEZ.

En consecuencia, procederá este Juzgado a requerir a la parte demandante, para que proceda a cumplir con la carga procesal de notificar a los herederos en mención, en la dirección física o electrónica correspondiente, en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. Para tal fin, dispondrá de 30 días conforme lo señala el numeral 1º del Art. 317 del C.G. del P.-

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Requírase a los demandantes, para que, en un término de treinta (30) días, procedan a cumplir con la carga procesal de notificar el auto de apertura de la sucesión de la Causante ANDREA FERNÁNDEZ DE VEGA, a los herederos NURY NELDA, MODESRA, MANUEL y ALFREDINA VEGA FERNÁNDEZ, en la dirección física o electrónica correspondiente, según sea el caso, en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para los fines del Art. 492 del C. G. del P., so pena de decretarse desistimiento tácito de la demanda.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00366-2019

Cartagena de Indias, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente proceso de **Disminución de Alimentos** promovido por WALTER MORENO VARGAS contra las menores Y.M.P. y V.L.M.P., quienes están representadas por su progenitora, la señora MARISOL PINEDA LEAL, en el que se advierte que aquél no ha cumplido la carga procesal que le fue indicada en auto de fecha 12 de abril de 2021, en el término allí señalado.

Así las cosas, se impone, de conformidad con el art. 317 del C. G. del P., declarar la terminación del presente proceso.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Declarar **terminado**, por **desistimiento tácito**, el presente proceso de **Disminución de Alimentos** promovido por WALTER MORENO VARGAS contra las menores Y.M.P. y V.L.M.P.

2°. Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho la demanda de **Alimentos de Menores**, presentada por YURANIS PAOLA PUERTA CASTRO, en procura de alimentos para la menor J.A.C.P., contra LLAIR CONSUEGRA HERRERA, informándole que, por auto del 26 de mayo de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que hubiera sido subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 4 de junio de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias. cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procede a darle aplicación al Art. 90 del C.G.P., rechazándola.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve**:

- 1.- Rechazar** la demanda de **Alimentos de Menores**, presentada por YURANIS PAOLA PUERTA CASTRO contra LLAIR CONSUEGRA HERRERA.
- 2.-** Hágase la devolución o reenvío electrónico de la demanda y anexos a la actora, si insistiere en el retiro de tales documentos, sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

[Empty rectangular box]

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho la demanda **Ejecutiva de Alimentos**, presentada por INGRID LISBETH PAEZ RINCON, en favor de la niña L.L.B.P., contra CARLOS ERNESTO BELEÑO PÉREZ, informándole que, por auto del 25 de mayo de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que hubiera sido subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 4 de junio de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias. cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procede a darle aplicación al Art. 90 del C.G.P., rechazándola.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve**:

- 1.- Rechazar** la demanda **Ejecutiva de Alimentos**, presentada por INGRID LISBETH PAEZ RINCON, en favor de la niña L.L.B.P., contra CARLOS ERNESTO BELEÑO PÉREZ.
- 2.-** Hágase la devolución o reenvío electrónico de la demanda y anexos a la actora, si insistiere en el retiro de tales documentos, sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA



MVA.-

RAD: 13001-31-10-001-2021-00239-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho la demanda de **Impugnación de Paternidad**, presentada por ALVARO ENRIQUE FRANCO CÁRCAMO contra RICHARD JAVIER PAEZ NAVARRO, informándole que, por auto del 25 de mayo de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que hubiera sido subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 4 de junio de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias. cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procede a darle aplicación al Art. 90 del C.G.P., rechazándola.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve**:

- 1.- Rechazar** la demanda de Impugnación de Paternidad, presentada por ALVARO ENRIQUE FRANCO CÁRCAMO, contra RICHARD JAVIER PAEZ NAVARRO.
- 2.-** Hágase la devolución o reenvío electrónico de la demanda y anexos a la actora, si insistiere en el retiro de tales documentos, sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

[Empty rectangular box]

MVA.-



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00412-1998

Cartagena de Indias, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el expediente residual del proceso de Alimentos para Mayor promovido por LUISA ISABEL HURTADO LÓPEZ contra JUAN VVALIENTE ORTEGA, en el que se advierte que este último allegó copia del Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. 10247785, emitido por la Notaría Sexta del Círculo de Cartagena, con el cual pone de presente el fallecimiento de la demandante, el cual tuvo lugar el 7 de abril de 2021.

Ante esa circunstancia, es preciso indicar que, por esa razón sobreviniente, el proceso de la referencia carece de objeto, toda vez que la obligación alimentaria que mediante él se exigía al demandado, se ha extinguido, por lo que pierde toda razón de ser la prosecución de tal actuación, conllevando a la terminación de la misma, con el consecuencial levantamiento de la medida de embargo.

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Declarar la **Terminación** del proceso de Alimentos para Mayor promovido por LUISA ISABEL HURTADO LÓPEZ contra JUAN VVALIENTE ORTEGA.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso. Ofíciense.

3°. Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00149-2020 Señor Juez, a su despacho el presente escrito de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentado por el señor CRISTIAN ALEXANDER ZABALETA GARCÉS, informándole que, revisado el correo electrónico institucional del Juzgado, no se halló escrito dirigido a este proceso. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., junio 04 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

De conformidad con el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, denota el suscrito que el auto inadmisorio fue notificado por estado No. 55 del 07 de abril de 2021, sin que se hubiere allegado subsanación alguna, razón por la cual se procederá con el rechazo.

Por consiguiente el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Rechácese** la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentado por el señor CRISTIAN ALEXANDER ZABALETA GARCÉS, por lo antes expuesto.
2. Téngase por retirados los documentos electrónicamente presentados con la demanda.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00559-2015. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la Sra. ANDREA ISABEL TATIS RICAURTE, a favor de la niña I.A.T., contra el señor JULIO CÉSAR ARDILA SOSSA, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., junio 04 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho, al revisar la demanda ejecutiva de alimentos de la referencia, advierte que la obligación que se pretende ejecutar carece de **claridad**, en la medida en que no se acompaña prueba de los ingresos salariales y prestacionales del demandado, señor JULIO CÉSAR ARDILA SOSS, durante los años a partir de los cuales se originaron las respectivas cuotas alimentarias; documentación que resulta necesaria, a fin de constituir, junto con el acta de conciliación, *título ejecutivo* bajo la modalidad de *complejo*.

Así las cosas, se torna imposible librar mandamiento ejecutivo, dada la falta de uno de los presupuestos (Claridad) que debe reunir una obligación contenida en un documento al que se aspire sea considerado título ejecutivo.

En ese orden de ideas, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Negar el mandamiento ejecutivo solicitado por la señora ANDREA ISABEL TATIS RICAURTE, a favor de la niña I.A.T., contra el señor JULIO CÉSAR ARDILA SOSSA.
2. Ínstese a la demandante, si a bien lo tiene, para que se sirva informar al Juzgado, la entidad donde, a partir del año 2016, estuvo laborando el señor JULIO CÉSAR ARDILA SOSSA, así como el correo electrónico de la misma, a fin de requerir información de los ingresos laborales y prestacionales de dicho señor, desde ese entonces hasta la fecha.
3. Reconózcase al abogado Fabián Alberto Vislan Utría, como apoderado judicial de la señora ANDREA ISABEL TATIS RICAURTE, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00013-2021 Señor Juez, a su despacho el presente escrito de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada por LEWIS ALFONSO BLANCO MUÑOZ, a través de apoderado judicial, contra KELLY LUZ SIERRA BARRETRO, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su apertura, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., junio 04 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de la referencia, la cual, al ser estudiada, se observa que no se allega la constancia de haberse remitido, electrónicamente o físicamente, a la demandada, señora KELLY LUZ SIERRA BARRETRO, tal como lo sugiere el Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, la demanda en cuestión se mantendrá en Secretaría, a fin de que se subsane el reparo indicado.

En esa medida, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Inadmitir** la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** presentada por LEWIS ALFONSO BLANCO MUÑOZ contra KELLY LUZ SIERRA BARRETRO.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.
3. **Reconózcase** a la abogada Jennifer Patricia Osoio Castellón, como apoderada judicial del señor LEWIS ALFONSO BLANCO MUÑOZ, en los términos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ